

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver memoriales allegados al correo institucional del despacho. Sírvese Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00677-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO: RENE RICARDO RODRIGUEZ TROCHEZ C.C. N°16.664.091

AUTO N° 63

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario se observa respuestas de bancos las cuales se deben colocar en conocimiento de la parte interesada, por lo anterior, se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte:

- Respuesta allegada por el BANCO BBVA en donde informan que *“...las cuentas que encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.... 1. 001302300200323792. No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso...”* el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.
- Respuesta allegada el día 06 de diciembre de 2023 por parte del pagador AGRESOC, en donde informa que *“...es importante aclarar que el señor Rodríguez tiene un embargo inicial decretado por el Juzgado sexto civil municipal de sentencias de Cali por lo cual solo hasta terminar este primer embargo será posible acceder a lo solicitado por este despacho...”*

Finalmente, la parte actora allega al expediente digital constancia de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 realizada al demandado RENE RICARDO RODRIGUEZ TROCHEZ C.C. N°16.664.091 al correo electrónico renemed1237@hotmail.com, la cual cumple con los presupuesto establecidos en dicha Ley, por tanto, las mismas serán glosadas a los autos para que obren y consten.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificado al demandado a partir del día 13 de diciembre de 2023

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por entidad BANCO BBVA y AGRESOC.

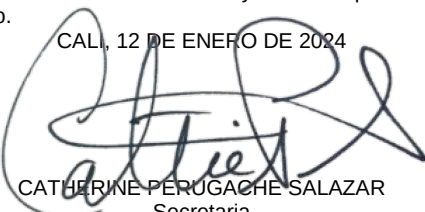
SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230067700”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: TÉNGASE notificado al aquí demandado RENE RICARDO RODRIGUEZ TROCHEZ C.C. N°16.664.091, a partir del día 13 de diciembre de 2023.

CUARTO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.
CAL., 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00777-00
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. ANTES “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA
DEFINANCIAMIENTO S.A.” NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: REYES TENORIO CARLOS EDUARDO CC N° 14884810

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 5277 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 14 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 877.419
TOTAL	\$ 877.419

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

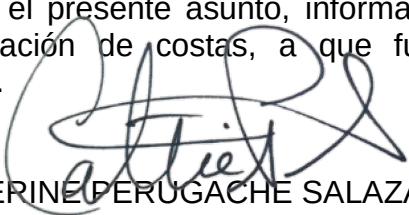
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00777-00
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. ANTES “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA
DEFINANCIAMIENTO S.A.” NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: REYES TENORIO CARLOS EDUARDO CC N° 14884810

Auto No. 62

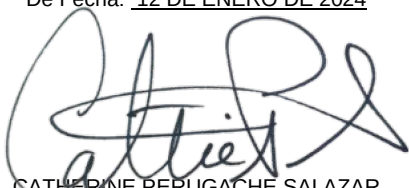
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

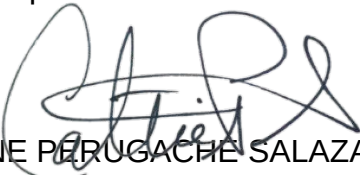
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 002 De Fecha: <u>12 DE ENERO DE 2024</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

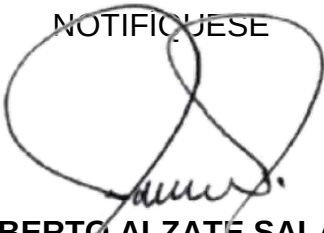

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00780-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA CC N° 1.013.591.886

AUTO No. 5340
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

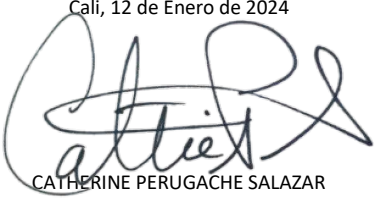
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

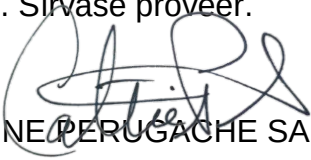
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 002 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 12 de Enero de 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se allega memorial de solicitud de acceso al expediente. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00785-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS CC N° 830.138.303-1
DEMANDADOS: MARINO NUÑEZ CC N° 2.604.692

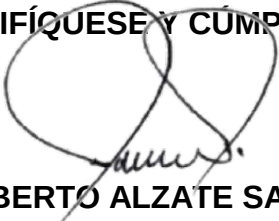
AUTO No. 054
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, once (11) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado por el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ concerniente a la solicitud de acceso al expediente, como quiera que no obra en el expediente documento alguno que indique que actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado el día 04 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 002 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 11 de enero de 2024.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00999-00
DEMANDANTE: ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9
DEMANDADO: SERVICIOS Y COMUNICACIONES SERVICOM S.A.S. NIT 800.178.459-3

AUTO No. 1

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, CAMILO ANDRÉS NARANJO PARADA, identificada con la C.C. 79.721.817 y T.P. No. 127.448 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la entidad ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9 y en contra de la entidad SERVICIOS Y COMUNICACIONES SERVICOM S.A.S. NIT 800.178.459-3, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$38.985.777) por la obligación contenida en la Factura electrónica de venta No AEF-969 con fecha de expedición 10 de abril de 2023 y fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023.
2. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$39.279.340) por el valor del IVA Factura electrónica de venta No AEF-969 con fecha de expedición 10 de abril de 2023 y fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la fecha del 11 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado CAMILO ANDRÉS NARANJO PARADA, identificada con la C.C. 79.721.817 y T.P. No. 127.448 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

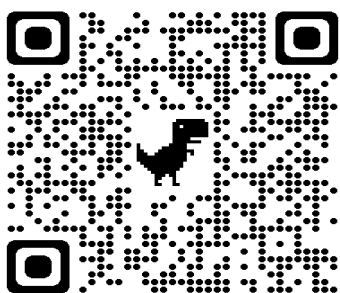
TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS BASE DE EJECUCIÓN el cual los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230099900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

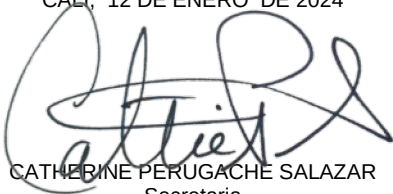


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

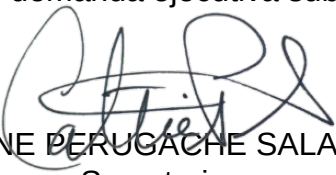
En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.


CATHERINE DERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01006-00
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD VANEGAS OBANDO CC N° 66.917.985
DEMANDADA: INDUSTRIA GANADERA DEL PACIFICO LTDA INDUGANADERA
LTDA NIT 890.331.240-0

AUTO No. 3

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA PIEDAD VANEGAS OBANDO CC N° 66.917.985, contra la entidad INDUSTRIA GANADERA DEL PACIFICO LTDA INDUGANADERA LTDA NIT 890.331.240-0, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000) por concepto de la cláusula penal de incumplimiento estipulado en el numeral séptimo del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2017.
2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA PIEDAD VANEGAS OBANDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.917.985, portador de la T.P. No. 81.957 del C.S.J. para actuar en estas diligencias.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

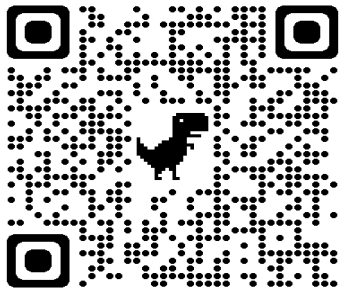
CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días

para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230100600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01009-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE CC N° 94509327

AUTO No. 5

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente, aclarando que nos encontramos frente a un proceso de MINIMA CUANTIA de acuerdo a los valores objeto de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, entidad que actúa a través de apoderada, contra el señor FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE CC N° 94509327, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$10.868.902) por concepto de capital representado en el pagaré No. **27141284**.

1.1 Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$965.139), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del 29 DE MAYO DE 2023 al 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el

presente asunto a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. TENGASE como dependientes judiciales autorizados a: Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P N° 26484, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P N° 257.456, DANIELA ROLDAN VALENCIA, identificada con la C.C 1.144.186.292 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portador de la T.P. No. 363998 del C.S.J.

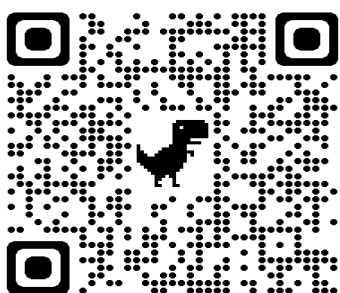
CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

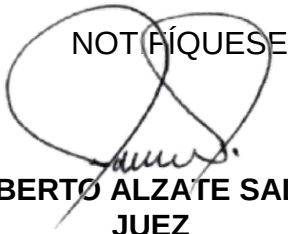
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230100900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTÍFÍQUESE

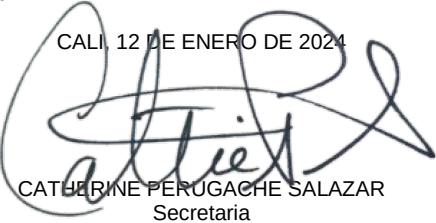


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

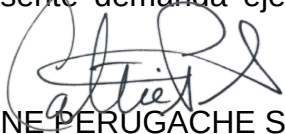
CALI, 12 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS NIT 900.966.297-0
Representada legalmente por YOINER PELAEZ NARVAEZ CC N° 16.666.653

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

AUTO No. 7

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante ANDERSON QUINTERO CASTAÑO, identificada con la C.C. 16.377.745 y T.P. No. 235.022 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

La parte actora solicita medida cautelar sobre bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en la ubicado en la Avenida 4 #10 –112 Local 102, Plazoleta de la Caleñidad “Jairo Varela” de la ciudad de Cali, denominado “LA GALERIA DE LA PLAZA” de propiedad del demandado PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS NIT 900.966.297-0, sin embargo, no da cumplimiento al inciso 3 del artículo 83 C.G.P. “...los determinarán por su cantidad, la calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso....” por tales razones el despacho se abstendrá de decretarla.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1, contra la entidad PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS NIT 900.966.297-0 representada legalmente por YOINER PELAEZ NARVAEZ CC No 16.666.653, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.669.002,94), por concepto de saldo del capital de la contraprestación del periodo de julio de 2023.

- 2) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000,00), por concepto de capital por la contraprestación y la administración adeudada, correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 3) Por las sumas por concepto de intereses de mora sobre los capitales de las Pretensiones 1 y 2, a las máximas tasas aplicables para cada período mensual de causación certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- 4) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000,00), por concepto de capital por la contraprestación y la administración adeudadas, correspondientes al mes de septiembre de 2023.
- 5) Por las sumas por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, a las máximas tasas aplicables para cada período mensual de causación certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- 6) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000,00), por concepto de capital por la contraprestación y la administración adeudadas, correspondientes al mes de octubre de 2023.
- 7) Por las sumas por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, a las máximas tasas aplicables para cada período mensual de causación certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- 8) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000,00), por concepto de capital por la contraprestación y la administración adeudadas, correspondientes al mes de noviembre de 2023.
- 9) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000,00), por concepto de capital por la contraprestación y la administración adeudadas, correspondientes al mes de diciembre de 2023.
- 10) Por las sumas por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, a las máximas tasas aplicables para cada período mensual de causación certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- 11) Por el valor de las contraprestaciones y administración que se sigan causando dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem, hasta que se de por terminado el “contrato de Concesión para el uso de local comercial y terraza exterior adjunta ubicada en Plazoleta de la Caleñidad – Jairo Varela”.
- 12) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ANDERSON QUINTERO CASTAÑO, identificada con la C.C. 16.377.745 y T.P. No. 235.022 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

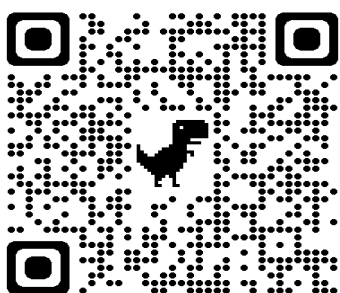
CUARTO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

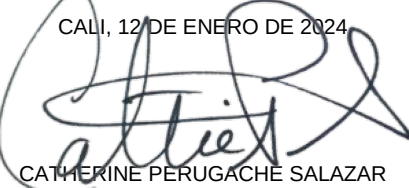
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230101100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto. CALI, 12 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01038-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860034313-7

DEMANDADO: DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA CC N° 14.954.807

AUTO No. 9

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificada con la C.C. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA CC N° 14.954.807, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$129.834) CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de marzo de 2023 con corte el 7 de abril de 2023.
 - 1.1 Por la suma de (\$ 93.165) NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de marzo de 2023 con corte el 7 de abril de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$129.834) CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de abril de 2023 al liquidados desde el día 8 de abril de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$130.894) CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de abril de 2023 con corte el 7 de mayo de 2023.
 - 2.1 Por la suma de (\$ 92.105) NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de abril de 2023 con corte el 7 de mayo de 2023.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$130.894) CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA

CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de mayo de 2023 al liquidados desde el día 8 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. Por la suma de (\$131.963) CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de mayo de 2023 con corte el 7 de junio de 2023.

- 3.1 Por la suma de (\$ 91.036) NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de mayo de 2023 con corte el 7 de junio de 2023.

- 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$ 131.963) CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de junio de 2023 al liquidados desde el día 8 de junio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma de(\$ 133.040) CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de junio de 2023 con corte el 7 de julio de 2023.

- 4.1 Por la suma de (\$ 89.959) OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de junio de 2023 con corte el 7 de julio de 2023.

- 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$ 133.040) CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de julio de 2023 al liquidados desde el día 8 de julio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

5. Por la suma de(\$ 134.127) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de julio de 2023 con corte el 7 de agosto de 2023.

- 5.1 Por la suma de (\$ 88.872) OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de julio de 2023 con corte el 7 de agosto de 2023.

- 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$ 134.127) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de agosto de 2023 al liquidados desde el día 8 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

6. Por la suma de(\$ 135.222) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de agosto de 2023 con corte el 7 de septiembre de 2023.

- 6.1 Por la suma de (\$ 87.777) OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de agosto de 2023 con corte el 7 de septiembre de 2023.

- 6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$ 135.222) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA

CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de septiembre de 2023 al liquidados desde el día 8 de septiembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. Por la suma de (\$136.326) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 8 de septiembre de 2023 con corte el 7 de octubre de 2023.
- 7.1 Por la suma de (\$ 86.673) OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 8 de septiembre de 2023 con corte el 7 de octubre de 2023.
- 7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$ 136.326) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte 7 de octubre de 2023 al liquidados desde el día 8 de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.487.765.00) correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- 8.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.487.765.00) a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al interés del 1.5% causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.
9. Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folios de matrículas inmobiliarias **370-866128** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble APARTAMENTO NUMERO 426 DE LA TORRE 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 50 No 96 –44 de la ciudad de Cali; en consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública **otorgada por la Notaría Veintiuno de Cali.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificada con la C.C. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

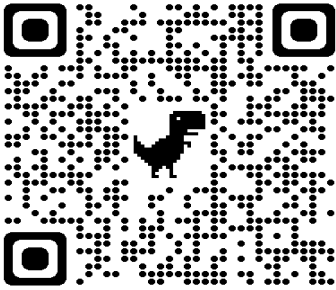
QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso

o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230103800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

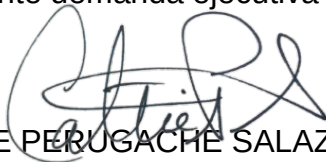
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.002 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE ENERO DE 2024
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01040-00

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR CC N° 31.576.260

DEMANDADO: MARIA ARACELLY URCUE CAVICHE CC N° 66.945.587

AUTO No. 10

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del ADRIANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR CC N° 31.576.260 y contra MARIA ARACELLY URCUE CAVICHE CC N° 66.945.587, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 001

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de capital.
 - 1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 27 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN PAGARÉ No. 478

2. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.540.306), por concepto de capital.
 - 2.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 27 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 479

3. Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.591.789), por concepto de capital.

- 3.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 27 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 507

4. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de capital.
- 4.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 27 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folios de matrículas inmobiliarias **370-688631** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble distinguido con el número 30 de la manzana 8, Urbanización Floralia Tercera Etapa, inmueble ubicado en la Calle 72 No. 3 A Norte – 87 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; en consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública **No. 2064 del 20 de junio de 2023, corrida en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ADRIANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR, identificada con la C.C. 31.576.260 y T.P. No. 156.460 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

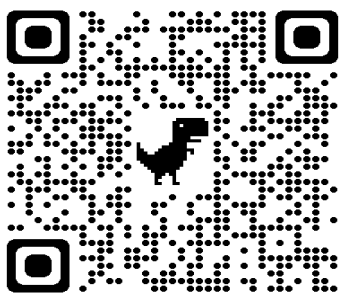
QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni

de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

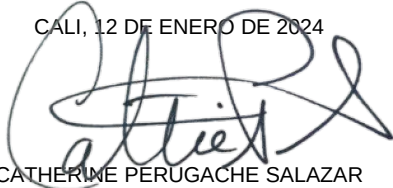
- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

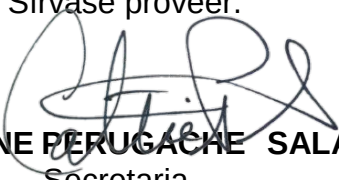
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230104000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.002 de hoy notifico el presente auto. CALI, 12 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.
A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01045-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANKAMODA S.A.S. NIT 901.043.944-0
GARANTE: INH SPORTSWEAR SAS NIT 901198266-0 y FRANCISCO JAVIER SIERRA ROJAS CC N° 1144138378.

AUTO No. 11

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra debidamente subsanada la solicitud de aprehensión y entrega, y se cumplen los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión, comisionando a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, por medio de la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que realicen la diligencia de entrega de los bienes que se relacionan a continuación, hasta por el valor de TREINTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$30.740.903), a favor de la parte demandante, y que constituyen el objeto de la garantía mobiliaria:

BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA.	Las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique.
	Inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garantizado o donde este los ubique posteriormente.

	los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta negociación de dichos activos
--	--

Tabla de contenido No. 1.

Los bienes para la diligencia de aprehensión y entrega se encuentran ubicados en la siguiente dirección:

Calle 44 No. 1E - 13 Local 8 Centro Comercial Plaza 44, Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, incoada por BANKAMODA S.A.S. NIT 901.043.944-0, contra INH SPORTSWEAR SAS NIT 901198266-0 y FRANCISCO JAVIER SIERRA ROJAS CC N° 1144138378.

SEGUNDO. DECRETAR la APREHENSION Y ENTREGA de los siguientes bienes, de propiedad de INH SPORTSWEAR SAS NIT 901198266-0 y FRANCISCO JAVIER SIERRA ROJAS CC N° 1144138378, hasta por el valor de TREINTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$30.740.903), y que constituyen el objeto de la garantía mobiliaria otorgada a favor de BANKAMODA S.A.S, a quien deberá realizarse la entrega:

BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA.	Las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique.
	Inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garantizado o donde este los ubique posteriormente.

	los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta negociación de dichos activos
--	--

Tabla de contenido No. 1.

Los bienes para la diligencia de aprehensión y entrega se encuentran ubicados en la siguiente dirección:

Calle 44 No. 1E - 13 Local 8 Centro Comercial Plaza 44, Cali – Valle del Cauca

TERCERO. COMISIONAR para la realización de la diligencia de APREHENSION Y ENTREGA de los anteriores bienes a favor de BANKAMODA SAS, a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, por medio de la Oficina Judicial de Cali – Reparto, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso.

Advertir al comisionado, que debe verificar que los bienes objeto de aprehensión y entrega, sean de propiedad de la INH SPORTSWEAR SAS NIT 901198266-0 y FRANCISCO JAVIER SIERRA ROJAS CC N° 1144138378, cuyo monto máximo no podrá exceder de TREINTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$30.740.903).

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.288, portadora de la T.P. No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de parte demandante, de conformidad al poder anexo

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios, deberá, únicamente la apoderada de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

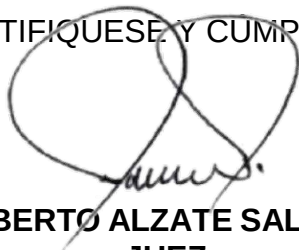
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

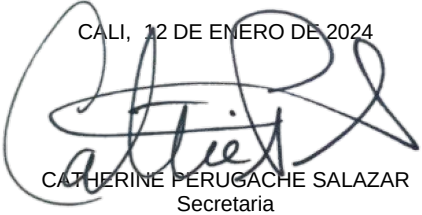
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230104500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto. CALI, 12 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 11 de enero de 2024.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01046-00
DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S. NIT 800.143.834-1
DEMANDADO: CENTRO DE ESTUDIOS DE REUMATOLOGIA Y
DERMATOLOGIA S.A.S. NIT 901.265.219-1

AUTO No. 12

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES, identificada con la C.C. 6.387.313 y T.P. No. 132.026 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la entidad RAPIASEO S.A.S. NIT 800.143.834-1 y en contra de la entidad CENTRO DE ESTUDIOS DE REUMATOLOGIA Y DERMATOLOGIA S.A.S. NIT 901.265.219-1, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón trescientos dos mil seiscientos noventa pesos (\$1.302.690), como saldo insoluto del capital contenido en la factura de venta electrónica FERA368, con fecha de emisión del 04 de noviembre de 2020 y vencimiento el día 04 de diciembre de 2020.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles (05 de diciembre de 2020), hasta el pago total y efectivo de la misma, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de dos millones veintinueve mil doscientos noventa y un pesos (\$2.029.291), contenida en la factura de venta electrónica FERA-8817, con fecha de emisión del 05 de abril de 2022 y vencimiento el día 04 de mayo de 2022.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles (05 de mayo de 2022), hasta el pago total y efectivo de la misma, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de dos millones veintinueve mil doscientos noventa y un pesos (\$2.029.291), contenida en la factura de venta electrónica FERA-9317, con fecha de emisión del 05 de mayo de 2022 y vencimiento el día 03 de junio de 2022.

3.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles (04 de junio de 2022), hasta el pago total y efectivo de la misma, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES, identificada con la C.C. 6.387.313 y T.P. No. 132.026 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

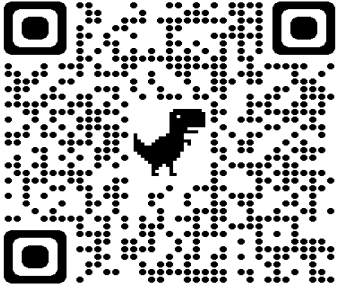
TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS BASE DE EJECUCIÓN el cual los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230104600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 11 de enero de 2024.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01047-00
DEMANDANTE: MRS INDUSTRIAL S.A.S. NIT 901.520.217-0
DEMANDADO: DELTEC S.A. NIT 800.166.199-1

AUTO No. 14

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con la C.C. 1.045.726.883 y T.P. No. 305.379 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la entidad MRS INDUSTRIAL S.A.S. NIT 901.520.217-0 y en contra de la entidad DELTEC S.A. NIT 800.166.199-1, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1,237,633.00), correspondiente a la factura de venta No.FVE-2777.
 - 1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 19 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$137,088.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2752.
 - 2.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1,791,331.00) correspondiente

a la factura de venta No.FVE-2751.

3.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$4,744,530.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2753.

4.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$7,031,216.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2750.

5.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$874,650.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2749.

6.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3,570,000.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2748.

7.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2,058,731.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2746.

8.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$4,863,530.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2747.

9.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del

capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 13 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$10,570,711.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2707.

10.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3,127,332.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2708.

11.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1,067,704.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2706.

12.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$6,837,760.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2684.

13.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$560,031.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2685.

14.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$6,711,426.00) correspondiente a la facturadeventaNo.FVE-2683.

15.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de noviembre de 2023, hasta que

se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$777,621.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2628.

16.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 19 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12,575,555.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2627.

17.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 19 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$7,313,140.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2590.

18.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 11 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$6,026,605.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2626.

19.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 19 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3,131,114.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2589.

20.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 11 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,785,000.00) correspondiente a la factura de venta No.FVE-2577.

21.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1,647,674.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2567.
- 22.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 09 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5,693,436.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2553.
- 23.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1,984,753.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2552.
- 24.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2,499,000.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2551.
- 25.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$826,515.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2550.
- 26.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5,674,277.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2547.
- 27.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2,666,278.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2549.

- 28.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$593,827.00) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2497.
- 29.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3,481,951.90) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2618.
- 30.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 17 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1,657,351.08) correspondiente a la factura de venta No. FVE-2617.
- 31.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 17 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con la C.C. 1.045.726.883 y T.P. No. 305.379 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

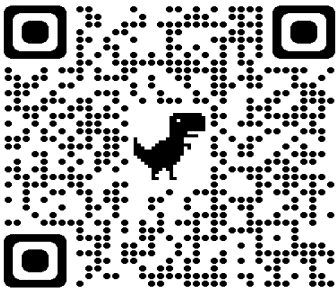
CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer,

dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS BASE DE EJECUCIÓN el cual los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230104700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 11 de enero de 2024.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01049-00
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT 901.212.756-8
DEMANDADO: SONNIA VARGAS RIVERA CC N° 31.863.715

AUTO No. 16

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificado con la C.C. 1.022.330.536 y T.P. No. 410114 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS COMFENALCO, DATACREDITO, TRANSUNION, a la cual se encuentra afiliado como cotizante el demandado, a fin de que informe que empresa en la que trabaja el demandado, el despacho la negará por improcedente, toda vez que no da cumplimiento a lo normando en el Artículo 43 del C.G.P. Le atribuye al juez unos poderes de ordenación e instrucción, también lo es que el **actor debe haber realizado este trámite ante la entidad enunciada en el inciso 2° de su petición antes de pedirlo al despacho**, pues así lo dispone el numeral 4° de esa codificación que a la postres reza: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la entidad SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT 901.212.756-8 y en contra de la señora SONNIA VARGAS RIVERA CC N° 31.863.715, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.959.000), como concepto de capital correspondiente al PAGARE No 1.
 - 1.1 Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$587.700) por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza, conforme a lo establecido en el artículo 1629 del Código Civil y en el punto 1.4 del Pagaré No. 1, aceptado y autorizado por

la parte demandada en el punto 2.6 de la Carta de Instrucciones.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 05 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificado con la C.C. 1.022.330.536 y T.P. No. 410114 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ABSTENERSE de oficiar a la EPS COMFENALCO, DATA CREDITO, TRANSUNION, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

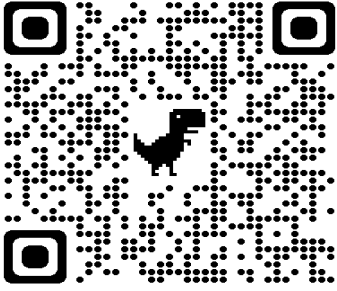
CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS BASE DE EJECUCIÓN el cual los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230104900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

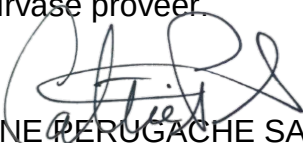
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se allega memorial de cesión de derechos crediticios. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00657-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: OSCAR ORLANDO MARTINEZ

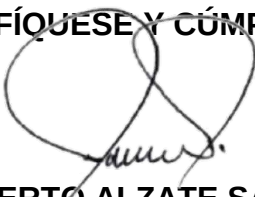
AUTO No. 052
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, once (11) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

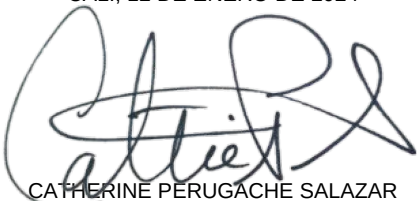
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado concerniente a la cesión de derechos crediticios entre REFINANCIA y el PATRIMONIO AUTONOMO FC REF, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia No. 2385 de fecha 08 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado el día 06 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 002 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1
DEMANDADO: BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA CC 31.258.659

AUTO N° 53
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal de la demandada BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA CC 31.258.659, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificada la demandada, desde el día 13 de diciembre de 2023, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

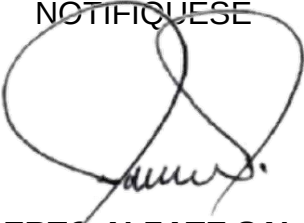
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a la demandada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quedando notificada desde el día 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 18 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 002
De Fecha: 12 DE ENERO DE 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de Enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación intentada a la parte demandada, con resultado negativo, así mismo; informándole que la parte actora solicita se ordene el emplazamiento del señor FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ, como también procede a informar que el nuevo apoderado judicial dentro del proceso de la referencia es el Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C. 1.221.965.522. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00633-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS: FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399

AUTO No. 61

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede debe advertirse que ni en el memorial allegado a este despacho el 04 de diciembre de 2023, como tampoco en el expediente obra documento alguno o poder debidamente conferido, que indique que el DR. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por esta razón la solicitud será negada. Se agregarán los documentos aportados.

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho,

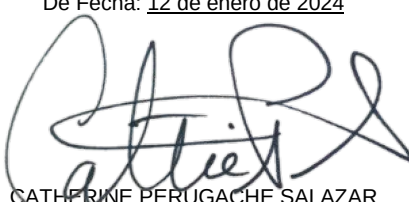
RESUELVE

ÚNICO: Negar la petición formulada mediante el memorial allegado el día 04 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

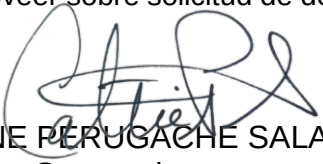


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°002
De Fecha: <u>12 de enero de 2024</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de decomiso realizada por la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00656-00

DEMANDANTE: ADOLFO ANDRES AMBULLA CALDERON CC N° 10.494.651

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ CC N° 10.497.920

AUTO No. 64

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El endosatario (a) en procuración de la entidad demandante solicita mediante memorial allegado al correo institucional el día 05 de diciembre de 2023, se ordene el secuestro del vehículo de placas BKK623 de propiedad del demandado **JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ**.

Conforme lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que este despacho a través de auto No. 5101 fechado el 05 de diciembre del año 2023 y notificado por estado el 06 del mismo mes y año, ya se pronunció sobre lo solicitado de secuestro y decomiso del vehículo objeto de esta acción, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. ESTESE a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 5101 emitido por esta instancia judicial el día 05 de diciembre del año 2023.

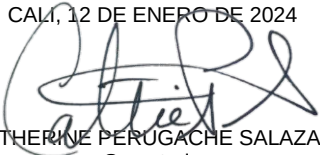
NOTIFIQUESE


R. IGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

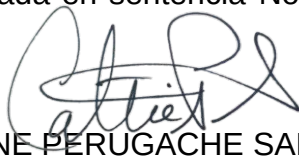
EN ESTADO No. 002 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de Enero de 2024.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de ejecución a las que fue condenado la parte demandada en sentencia No 40 de fecha 21 de junio del 2023,



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACION**)

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01053-00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL CONTRERAS FALLA C.C. 66.848.581
Y CECILIA ANDREA ESCOBAR FALLA C.C. 1.144.168.274

DEMANDADO: SIRLEY JOHANNA AGUDELO PALACIO C.C. 1.130.607.479

AUTO No. 19

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la sentencia que se pretende ejecutar fue proferida por esta agencia judicial, se dará trámite a la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA ISABEL CONTRERAS FALLA C.C. 66.848.581 Y CECILIA ANDREA ESCOBAR FALLA C.C. 1.144.168.274, contra la señora SIRLEY JOHANNA AGUDELO PALACIO C.C. 1.130.607.479, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$42.000.000), por concepto del cien por ciento del valor de la cláusula penal.
- b) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ESTEBAN GONZALEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.076.286 y la T.P. No. 314.195 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso con radicación 2021-00849.

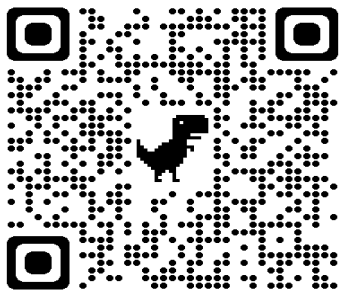
TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del

Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

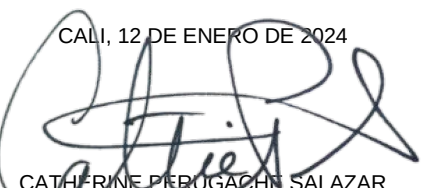
- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230105300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

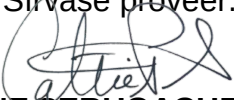
NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01054-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1

GARANTE: LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC No 67023638

AUTO No. 18

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** GCX747, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia RENAULT, Línea LOGAN, Color GRIS ESTRELLA, modelo 2019, motor No. A812UF03573, Chasis No. 9FB4SREB4KM732367, de propiedad de la ciudadana LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC No 67023638 (Garante), residente en la CALLE 6 #29C 03de la ciudad de PALMIRA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

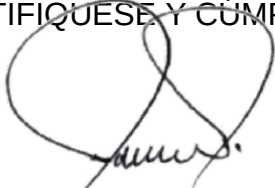
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

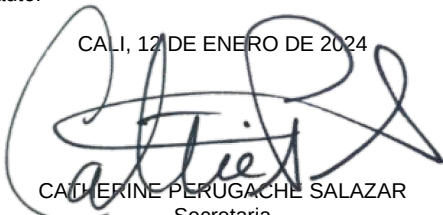
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230105400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

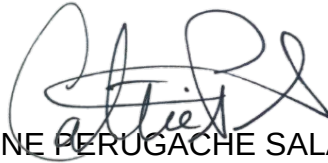


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto. CALI, 12 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 30/11/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01082-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHÉ SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01082-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

“BBVA COLOMBIA” NIT 860.003.020-1

DEMANDADA: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA CC No 94042695

AUTO No 21

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, contra el demandado JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA CC No 94042695, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Aporta certificados de estudios de los señores MARIA CAMILA OREJUELA y FABIO MONTES y no de los autorizados en acápite de dependencia judicial Carlos Andrés Velasco Gámez CC. 1.112.492.715 y Karen Andrea Astorquiza Rivera CC. 1.006.178.906.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

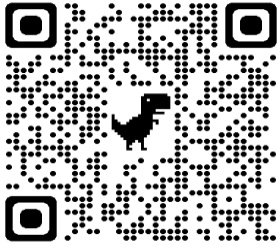
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p.id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230108200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

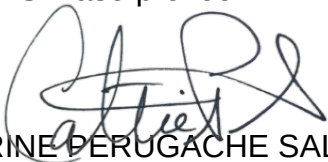
En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 05 de diciembre de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-01098-00. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONES HERNANDEZ CABALLERO Y CIA LTDA con Nit. 805025851-1

DEMANDADA: MARIA FERNANDA CHALARCA MARTINEZ CC No 38.886.334, AURORA TOMBE FAJARDO CC No 31.249.757 y DIEGO FERNANDO CRUZ TOMBE CC No 14.605.093

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01098-00

AUTO No 22

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por INVERSIONES HERNANDEZ CABALLERO Y CIA LTDA con Nit. 805025851-1, contra los ciudadanos MARIA FERNANDA CHALARCA MARTINEZ CC No 38.886.334, AURORA TOMBE FAJARDO CC No 31.249.757 y DIEGO FERNANDO CRUZ TOMBE CC No 14.605.093, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. Se pretende en la demanda (pretensiones) el pago de intereses moratorios y de la cláusula penal, conceptos éstos que por equivalentes se excluyen, tal como se desprende de los artículos 1592 y 1600 del Código Civil. Se dice al respecto que la pena contractual (cláusula penal) no es más que la estimación anticipada de los perjuicios que se puedan causar con el incumplimiento.

3° Debe aclarar el acápite de pretensiones ya que esta haciendo doble cobro de la clausula penal, si lo que quiere es hacer el cobro también de cánones de arrendamiento adeudados a la fecha, debe indicar mes a mes cuales son los meses que se quedaron adeudando y adecuar las pretensiones de forma correcta.

4° No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

5°. En acápite llamado anexos de la demanda manifiesta que aporta prueba del envío de la demanda, lo cual no se evidencia en los anexos aportados.

6°. Observa el despacho que como quiera que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento al artículo 6°. Inciso 4°.

De la Ley 2213 de 2022 que reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

7°. No aporta certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

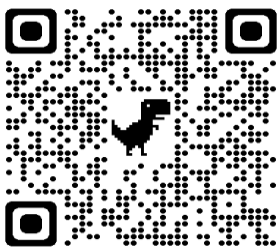
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230109800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 002 de hoy notifico el presente auto.

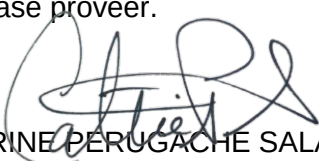
CALI, 12 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de 11 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230114300. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01143-00

DEMANDANTE: JUAN MARYGUNDTER FORERO CC 12901968

DEMANDADA: RAUL GONZÁLEZ ESPINOZA C.C. No. 16779910

AUTO N°. 0051

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JUAN MARYGUNDTER FORERO CC 12901968, a través de apoderado judicial contra RAUL GONZÁLEZ ESPINOZA C.C. No. 16779910.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvasse la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 2.832.000, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

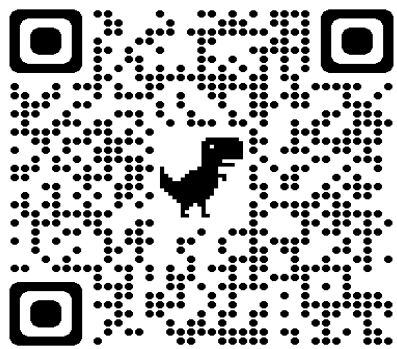
SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho YEISON DALY RODALLEGA MOTTA portador de la TP No. 410150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del extremo activo.

OCTAVO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230114300". Posteriormente, deberán dar

clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOVENO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Alzate', written over a faint circular stamp.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 002

De Fecha: 12 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria